

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Bogotá D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE

ASUNTO	Radicación	2009 041752
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	5
	Folios	5 1 07 24

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/GB2007/004350

Fecha de Presentación Internacional

13/Noviembre/2007

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 18 a 105	24/Abril/2009
Reivindicaciones:	Folios 126 a 135	24/Abril/2009
Prioridad:	US 60 865667	14/Noviembre/2006

2. Análisis de la Prioridad

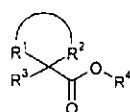
Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486). Y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Derivados de quinuclidina de ácido (hetero) arilcicloheptano carboxílico como antagonistas del receptor muscarínico"

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar compuestos antagonistas del receptor muscarínico.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos de fórmula (I) y composiciones que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/439; C07D 453/02

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 15 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la reivindicación 14 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La amplitud de la reivindicación 16 no está justificada en la descripción. Se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 14 de Noviembre de 2006, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO9804517	ARYLCYCLOALKANE CARBOXYLIC ESTERS, THEIR USE, PHARMACEUTICAL COMPOSITIONS AND PREPARATION	5/Febrero/1998
D2	WO2006048225	QUINUCLIDINE DERIVATIVES AND THEIR USE AS MUSCARINIC M3 RECEPTOR ANTAGONISTS	11/Mayo/2006

D1¹ divulga ésteres de alquil sustituidos con cicloalquil de amino alcoholes policíclicos (pág. 4) que son antagonistas del receptor muscarínico (pág. 69 – 71).

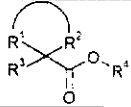
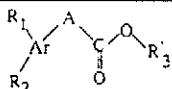
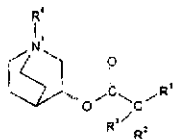
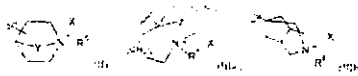
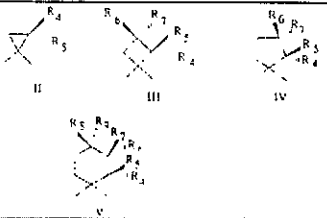
D2² divulga que incluir cicloalquil de 8 miembros en los compuestos, permite que mantengan su actividad antagonista del receptor muscarínico.

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en ésteres de alquil sustituidos con cicloalquil de amino alcoholes policíclicos, de fórmula (I):

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
Reiv 1		
Compuesto (I): 	Compuesto 	Compuesto 
Donde R4 es:	Donde A es:	
	 (pág. 4)	
Antagonista receptor muscarínico	Antagonista receptor muscarínico (pág. 69 – 71)	Antagonista receptor muscarínico (resumen, pág. 8, penúlt párr.)

¹<https://register.epo.org/espacenet/application?number=EP07824574&tab=main>
²<https://register.epo.org/espacenet/application?number=EP07824574&tab=main>

El documento D1, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, divulga ésteres de alquil sustituidos con cicloalquil de amino alcoholes policíclicos (pág. 4) que son antagonistas del receptor muscarínico (pág. 69 – 71).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y los compuestos de D1 (que tiene cicloalquil con 3-6 miembros) consiste en que el cicloalquil tiene 7-9 miembros.

No hay evidencia de que el incluir el cicloalquil que tiene 7-9 miembros proporcione algún efecto técnico a los compuestos, dado que mantienen su actividad antagonista del receptor muscarínico.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿cómo modificar los compuestos conocidos en D1 para proporcionar compuestos alternativos, antagonistas del receptor muscarínico?"

Sin embargo, D2 enseñaba que incluir cicloalquil de 8 miembros en los compuestos, permite que mantengan su actividad antagonista del receptor muscarínico.

En consecuencia, el experto en la materia, incluiría cicloalquil de 8 miembros (ó de 7 ó 9), según enseña D2, en los compuestos de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Conclusión:

La reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

Dado que las reivindicaciones dependientes 2 – 9, 13, 16 y 17 no presentan alguna característica adicional que conceda nivel inventivo al objeto de la reivindicación independiente, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

Puesto que las reivindicaciones 10 y 12 mencionan un proceso que tiene mismas etapas que se dan a conocer en D1 y D2, y puesto que el método reivindicado no presenta algún efecto técnico relevante, se considera que estas reivindicaciones no tienen nivel inventivo.

La composición de la reivindicación 11, que se relaciona con las reivindicaciones precedentes, no tienen nivel inventivo, dado que aquéllas no lo tienen.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO9804517	1 – 13, 16 y 17	Nivel Inventivo
D2	WO2006048225	1 – 13, 16 y 17	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante dar respuesta y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
20 JUN 2012

Elaborado por Olga Rosa González Fonseca
Revisado por Consuelo Leguizamón
Aprobado por José Luis Salazar

